



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>2021-00943</b> 00
REFERENCIA	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	LUZ ADILIA QUICENO GIL
DEMANDADO	MARIA IRENE PALACIO PABON PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

### CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1°. Se deberá aportar el avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de determinar la cuantía.
- 2°. Como menciona que pretende prescripción ordinaria deberá aportar el justo título que la sustente, de lo contrario deberá adecuar la demanda y el poder.
- 3°. Se deberá adecuar hechos y pretensiones de la demanda con el nombre correcto de la demandante.
- 4°. Allegará debidamente actualizado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001-60094
- 5°. Aclarará el hecho primero de la demanda toda vez que es confusa su redacción.
- 6°. En la solicitud de pruebas testimonial se deberá indicar la dirección y teléfono de CLAUDIA MILENA MONTOYA MONCALEANO Y ARNULFO DEJESUS URAN ORREGO.
- 7°. Igualmente, de la prueba testimonial se deberá indicar los correos electrónicos de los testigos e indicará a qué municipio corresponden sus direcciones anotadas.

8°. Aclarará el poder aportado indicando en contra de quien se dirige exactamente, toda vez que no hay claridad en el mismo, debiendo dar, además, cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

9°. Indicará la dirección exacta del bien inmueble objeto de pertenencia, toda vez que no coincide con la indicada en la demanda con la anotada en la matrícula inmobiliaria No.001-60094.

10°. Toda vez que, de la compraventa realizada entre la demandante y acá demandada, quedó condicionada a que la escritura pública se haría una vez efectuada la sucesión de la señora BLASINA PABON YEPES, informará al despacho si esta se realizó o no.

11°. Por cuanto del folio de matrícula inmobiliaria 001-60094 se desprende que figuran otras personas como propietarias del inmueble, se deberá dar aplicación al numeral 5°.del artículo 375 del Código General del Proceso.

12°. Igualmente, teniendo en cuenta que del folio de matrícula inmobiliaria NO.001-60094 se indica que es un “*lote de terreno tomado de uno de mayor extensión*”, se deberá acompañar el certificado que corresponda a éste. (Numeral 5o.del artículo 375 del Código General del Proceso).

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9497de8c3fa58641e3780f69bf8a3d695973f666ce195c6ea4739c6d593b0519**

Documento generado en 27/10/2021 03:31:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**